Trelew, 10 de abril 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados: *"M., E. G. c/ P. A. S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)"* (Expte. N° 125- Año 2025 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por los Dres. J. S. y J. M. F. C. -por su propio derecho-, contra la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia Definitiva N° 126/2024 (23/12/2024), concedido en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4 el 27/12/2024.

Y CONSIDERANDO:

I.-Mediante la Sentencia Definitiva N° 126/2024 (23/12/2024), el magistrado de primera instancia, en lo que aquí interesa, hizo lugar a la demanda entablada por el Sr. E. G. M., en contra de P. A. S.A., impuso las costas a cargo de la demandada vencida y reguló los honorarios de los letrados apoderados del actor, Dr. J. J. C., en el 14 %, y los de los Dres. J. S. y J. M. F. C., en forma conjunta, en el 4 %, ambos del monto del proceso, con más el IVA, en caso de corresponder.

II.- Los Dres. J. S. y J. M. F. C. interpusieron recurso de apelación contra la mencionada sentencia, por considerar bajos los honorarios allí regulados.

Señalaron que el actor inició demanda en el mes de mayo de 2021, con el patrocinio letrado del Dr. C., que en septiembre de 2023 se dispuso el archivo de las actuaciones sin que se llevara a cabo la pericia médica, y que en abril de 2024 ellos asumieron la representación del Sr. M.

Sostuvieron que a partir de su actuación se impulsó la presente causa, se produjo la prueba pericial médica, presentaron el alegato y posteriormente se dictó la sentencia. Manifestaron que el Dr. C. solo intervino en la primera etapa, mientras que ellos cumplieron parcialmente la segunda e íntegramente la tercera. Alegaron que la distribución no fue equitativa ni ajustada a las pautas legales.

III.- La Ley XIII N° 4, que regula el régimen arancelario para el servicio profesional de abogados y procuradores, determina en su art. 5 las pautas cualitativas para la fijación de sus honorarios. Entre estas pautas, se destacan la naturaleza y complejidad del asunto o proceso, el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción, el mérito de la gestión profesional, la calidad y extensión del trabajo, la celeridad procesal, como asimismo la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviese el asunto, entre otras.

El art. 6 determina que, los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación en primera instancia, cuando se trate de dar sumas de dinero, como lo es en el

caso de autos, serán fijados entre el 11% y el 20% y los de los abogados de la parte vencida entre el 7% y el 17%, ambos del monto del proceso.

Agrega el art. 8, que los honorarios de los procuradores serán fijados entre un 30% y un 40% de lo que corresponda al abogado.

Por su parte, el art. 9 de la ley arancelaria dispone que cuando actúan varios abogados por una misma parte, a fin de regular los honorarios, se considerará que ha existido un solo patrocinio o representación y agrega que, cuando actúen sucesivamente, tal como acontece en la especie, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de su actuación y a la labor desarrollada por cada uno.

A su vez, el art. 38 dispone que los procesos laborales se consideran divididos en dos etapas. La primera correspondiente a la demanda, su contestación y el ofrecimiento de prueba; y la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta el dictado de la sentencia.

Así, de las constancias obrantes en la causa se desprende que: el Dr. C. fue quien intervino como letrado apoderado del actor al momento de interponer la demanda (ver escrito de fs. 2/12); el 01/10/2021 (fs. 15) se abrió la presente causa a prueba, ordenándose la producción de la prueba informativa y pericial médica ofrecida por la parte actora; el 12/09/2023 (fs. 27) se ordenó el archivo de la presente causa; mediante el escrito ID 1439185 (04/04/2024) el Sr. M. se presentó mediante sus apoderados, los Dres. J. S. y J. M. F. C.; por escrito ID 1457187 (07/04/2024) se solicitó la designación del perito médico, lo que fue dispuesto el 19/04/2024; mediante el escrito ID 1713286 (07/11/2024) los letrados apoderados del actor solicitaron la clausura del período probatorio; y que por escrito ID 1730419 (21/11/2024) presentaron su alegato.

Por todo lo expuesto, considerando las actuaciones realizadas por los letrados apelantes, la importancia y calidad de las tareas, así como su grado de dificultad, la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia Definitiva N° 126/2024, en el 4% del monto del proceso, resultó desajustada a las pautas dispuestas por la ley arancelaria antes mencionadas.

En consecuencia, corresponde revocar parcialmente la Sentencia Definitiva N° 126/2024, en cuanto reguló los honorarios del Dr. J. J. C., en el 14 %, y los de los Dres. J. S. y J. M. F. C., en forma conjunta, en el 4 %, para fijar los honorarios del Dr. J. J. C., en el 11 %, y los de los Dres. J. S. y J. M. F. C., en forma conjunta, en el 7 %, en ambos casos del monto del proceso, con más el IVA si correspondiera.

V.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas.

En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I) **REVOCAR** parcialmente la Sentencia Definitiva N° 126/2024 (23/12/2024) y, en consecuencia, fijar los honorarios del Dr. J. J. C., en el 11 %, y los de los Dres. J. S. y J. M. F. C., en forma conjunta, en el 7 %, en ambos casos del monto del proceso, con más el IVA si correspondiera.

II) **SIN IMPONER** costas y sin regular honorarios por la labor desarrollada en la Alzada.

III) **REGÍSTRESE**, NOTIFÍQUESE Y CONTINÚEN SEGÚN SU ESTADO.

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° ____19____ /2025 -SIL- CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA